



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 98-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaínt Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2022-0175-M de 30 de diciembre de 2022, la Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, da a conocer: *"A la vez de saludarla presento mis disculpas y excusa, por no poder asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 98-PLE-CNE-2022 modificada, convocada para el día de hoy viernes 30 de diciembre de 2022, a las 09h45, por existir previamente una agenda. Espero su comprensión, manifiesto mi compromiso de participar siempre que las circunstancias lo permitan"*.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2022-0274-M de 30 de diciembre de 2022, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, da a conocer: *“Adjunto me permito remitir el certificado médico, emitido por el Dispensario del Consejo Nacional Electoral, motivo por el cual me excuso de asistir a la Sesión Ordinaria No. 98-PLC-CNE-2022, convocada para el día de hoy 30 de diciembre de 2022”.*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Delegados en el Exterior para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto al Proyecto del Sistema Contable del Financiamiento a la Política, correspondiente al alcance del Acta de Constitución y alcance del Plan de Gestión del Proyecto Sistema Contable del Financiamiento a la Política; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Alcance del Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-30-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *"1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral";*
- Que** el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorales regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de prioridad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana";*
- Que** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: *"1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito; 2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; 3. Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y, 4. Los demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción”;

- Que el literal e) del artículo 5 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: “(...) Remuneraciones del personal contratado por el Consejo Nacional Electoral en el exterior en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior para cumplir actividades del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las regulaciones establecidas por cada país (...)”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) El Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a un delegado por cada circunscripción especial del exterior, tomando en consideración que dicho delegado deberá constar en el registro electoral de la circunscripción correspondiente y su sede será establecida por el lugar donde se encuentre registrado el delegado designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: “(...) La o el delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior será designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Estar en goce de los derechos políticos; c) Haber cumplido 18 años de edad; d) Constar en el registro electoral del exterior de la circunscripción a la que va a representar; e) No ser afiliado, adherente o adherente permanente a alguna organización política.” El Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior en su artículo 6 establece: “(...) Los recursos económicos que cubrirán el pago de las remuneraciones del personal del Consejo Nacional Electoral en el exterior contratado por las oficinas consulares del Ecuador estarán incluidos dentro de las transferencias que realiza el Consejo Nacional Electoral, las cuales serán planificadas por la Dirección de Procesos en el Exterior dentro del plan operativo electoral. (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 1, resolvió: “Aprobar el Informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, que forma parte de la presente resolución”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 1 resolvió: "Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia", y en el artículo 2 resolvió: "Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027";
- Que a través de la Resolución No. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el Artículo Único, resolvió: "Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)";
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 1, resolvió lo siguiente: "Aprobar el Plan Operativo, cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...) para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 1, resolvió lo siguiente: "Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)";
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-14-11-2022** de 14 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, para las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, entre los que se encuentra la señora **Indy Harlet Tuntaquimba Palacios, como Delegada por Latinoamérica, El Caribe y África;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 098-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Delegada del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, para Latinoamérica, El Caribe y África, a la señora **PAMELA ESTRADA VÁSQUEZ**, en reemplazo de la señora Indy Harlet Tuntaquimba Palacios.

Artículo 2.- Disponer a la Delegada para América Latina, El Caribe y África, cumpla con las funciones establecidas en el Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al Ministerio de Relaciones Exteriores; a los Consulados del Ecuador en América Latina, El Caribe y África, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, a la señora **Pamela Estrada Vásquez e Indy Harlet Tuntaquimba Palacios**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 098-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-30-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes “[...] **1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...), 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas**”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “**1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)** **5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...), 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...)**”;
- Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “**El Consejo Nacional Electoral desarrollará las herramientas tecnológicas e informáticas necesarias para implementar el Sistema Contable del Financiamiento a la Política, mismo que será de acceso gratuito a todas las organizaciones y sujetos políticos, a fin de que registren de manera obligatoria su Plan de Cuentas. El Consejo Nacional Electoral hará pública la información contable a través de su página oficial de internet y reglamentará la**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

obligatoriedad de cumplimiento de los mecanismos de control del gasto electoral. El control de gasto se ejecutará y reportará en lapsos continuos de máximo quince días, hasta finalizado el proceso electoral. Se prohíbe la doble o múltiple contabilidad, así como la contabilidad transitoria o temporal. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el contenido, formato, control y ejecución del Plan de Cuentas”;

- Que** el inciso segundo de la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *Las organizaciones políticas registrarán los ingresos y aportes, de manera mensual y en línea. Este sistema para el control de financiamiento será de acceso gratuito y público (...)*”;
- Que** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante reforma de 3 de febrero de 2020, dispone implementar un Sistema Contable del Financiamiento a la Política, mismo que será de acceso gratuito a todas las organizaciones y sujetos políticos, a fin de que registren de manera obligatoria su contabilidad;
- Que** mediante Resolución PLE-CNE-2-29-7-2021 de 29 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Aprobar el “Sistema Contable del Financiamiento a la Política”, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”;
- Que** el proyecto de implementación del Sistema Contable del Financiamiento a la Política, permitirá que los Partidos, Movimientos, Alianzas o Sujetos políticos, cuenten con una herramienta informática mediante la cual registren de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna, adecuada y en línea la contabilidad que generen durante un proceso electoral, por el periodo comprendido desde la convocatoria hasta la entrega física del expediente y su información contable se almacenará durante cinco (5) años después de su juzgamiento conforme la normativa legal vigente, luego de lo cual pasará a darse de baja para colocar en el repositorio de históricos del Consejo Nacional Electoral. Así también, permitirá a las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal o parroquial, cuenten con una herramienta informática mediante la cual registren de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna, adecuada y en línea la

contabilidad que generen durante un ejercicio fiscal y su información contable se almacenará durante siete (7) años conforme la normativa legal vigente, luego de lo cual pasará a darse de baja para colocar en el repositorio de históricos del Consejo Nacional Electoral.

Al finalizar un proceso electoral, así como un ejercicio económico anual, el Sistema Contable del Financiamiento a la Política permitirá cerrar el ciclo contable respectivamente.

El Consejo Nacional Electoral, publicará en su página web institucional la información relativa al financiamiento de la campaña electoral de los sujetos políticos por dignidad y jurisdicción que se genere durante un proceso electoral; así también, finalizado un ejercicio fiscal, publicará el formato de informe económico financiero o de transparencia (formato de ingresos y gastos) con la información contable registrada por las organizaciones políticas;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1400-M de 29 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta el "Alcance al Proyecto del Sistema Contable del Financiamiento a la Política", que en su parte pertinente establece: **"CONCLUSIÓN:** Con el objeto de dar cumplimiento al mandato estipulado en el Artículo 211.1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se ha sustentado el requerimiento de actualización al cronograma de actividades y presupuesto referencial del "Proyecto del Sistema Contable del Financiamiento a la Política"; cumpliendo las actividades estipuladas en el informe, las mismas que constituyen una parte fundamental para el logro de los objetivos del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** Con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la actualización al Cronograma de Actividades y Presupuesto referencial del "Proyecto del Sistema Contable del Financiamiento a la Política";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 098-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización al Cronograma de Actividades y Presupuesto referencial del "Proyecto del Sistema Contable del Financiamiento a la Política".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 098-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-30-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...). **3.** Controlar la propaganda y gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos (...). **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las

campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...):

- Que el artículo 211.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral se vinculará o desarrollará un sistema de interconexión de datos que permita recabar la información depositada en cualquier organismo público o privado, referente al financiamiento político, sin perjuicio de las limitaciones legales existentes relativas a la privacidad, propiedad intelectual y seguridad integral. El sistema de interconexión de datos también reportará incumplimientos a la normativa cuya competencia recaiga en el Servicio de Rentas Internas, autoridades de regulación y control del sistema financiero nacional, Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y Tribunal Contencioso Electoral. El Sistema implementado deberá tener un carácter desconcentrado, permitiendo a las diferentes dependencias administrativas del Consejo Nacional Electoral reportar de manera directa sus hallazgos";*
- Que las Disposiciones Transitorias de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS: "Primera.-** El Consejo Nacional Electoral, Superintendencia de Bancos y Compañías y las respectivas entidades de control del Gobierno Central, deberán generar un Sistema de Interconexión de Datos en un plazo de ciento veinte días desde promulgada la presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. El sistema de Interconexión de Datos deberá empezar a operar para las elecciones seccionales del 2023, sin perjuicio de las mejoras o actualizaciones que se hagan a partir de ese momento. Su implementación deberá constatarse en la planificación estratégica de las instituciones participantes, a fin de prever los recursos económicos y humanos necesarios para su implementación. El programa de implementación deberá delinear la estrategia programática 2019-2023 para el inicio de operaciones del Sistema de Interconexión de Datos". "Segunda. - El Consejo Nacional Electoral en un plazo de tres años, implementará el Sistema de Interconexión de Datos para control del financiamiento a la política. En adición a las instituciones dispuestas en la presente Ley Orgánica Reformatoria, el Consejo Nacional Electoral podrá añadir a aquellas otras instituciones, públicas, que estime pertinente para las atribuciones y facultades de control a su cargo. Las organizaciones políticas registrarán los ingresos y aportes, de manera mensual y en línea. Este sistema para el control de financiamiento será de acceso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

gratuito y público. En el plazo de dieciocho meses, desde aprobada la presente ley, el Consejo Nacional Electoral, presentará ante la Asamblea Nacional, el Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos, en el que se detallarán los recursos institucionales, financieros y de talento humano requeridos para su ejecución. En el plazo de tres años desde aprobada la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral habrá ejecutado el Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos, conforme lo presentado ante la Asamblea Nacional. En un plazo de máximo de cinco años, desde aprobada la presente ley, el Sistema de Interconexión de Datos estará plenamente operativo para control del financiamiento electoral”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-7-2021** de 29 de julio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo Único. - *Aprobar el Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos para Control del Financiamiento a la Política, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”;
- Que para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el “Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos para Control del Financiamiento a la Política”, es necesario realizar actualizaciones al cronograma de actividades; y al presupuesto conforme los requerimientos remitidos por las Unidades Participantes, para los años 2023, 2024 y 2025, con la finalidad de cumplir con las metas establecidas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, han realizado los acercamientos con las instituciones públicas para la vinculación o interconexión por lo que el desarrollo del software, se establece un avance estimado del 73% (setenta y tres por ciento);
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1400-M de 29 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta el “Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos para Control del Financiamiento a la Política”, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIÓN:** En el presente y con el objeto de dar cumplimiento al mandato estipulado en el Artículo 211.2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se ha sustentado el requerimiento de actualización al cronograma de actividades y

presupuesto referente al "Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos para Control del Financiamiento a la Política"; cumpliendo las actividades estipuladas en el informe, las mismas que constituyen una parte fundamental para el logro de los objetivos del Consejo Nacional Electoral. **RECOMENDACIÓN:** Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral la aprobación del cronograma de actividades y presupuesto del "Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos para el Financiamiento a la Política";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 098-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el cronograma de actividades y presupuesto del "Plan Operativo y Ejecutivo del Sistema de Interconexión de Datos para el Financiamiento a la Política".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 098-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL